

BASES por las que se regulan y convocan ayudas extraordinarias para impulsar el sector de la hostelería de Eskoriatza ante las medidas restrictivas adoptadas en relación a su actividad para contener el Covid-19.

Artículo 1. Objeto.

El objetivo de estas ayudas es paliar la situación de pérdida económica del sector de la hostelería en Eskoriatza y favorecer que los establecimientos afectados por las medidas restrictivas adoptadas en relación a su actividad puedan reanudar y/o mantener la misma una vez finalizadas las medidas adoptadas por la crisis sanitaria, mitigando de esta manera determinados costes fijos que periódicamente inciden en la actividad.

Se trata, por tanto, de ayudar al sector de la hostelería a sostener la actividad económica, el empleo y la dimensión competitiva y que pueda afrontar las consecuencias derivadas del impacto generado por la crisis producida por la Covid-19.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La presente convocatoria está regida por la normativa siguiente:

- Las presentes Bases.
- La Ordenanza General Reguladora del Régimen de concesión de
- Subvenciones por el Ayuntamiento de Eskoriatza
- Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre (Boletín Oficial del Estado 18-11-2003) y el Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, y en concreto el artículo 17 punto 25, que regula como competencias propias de los municipios el desarrollo local económico y social y políticas o planes locales de empleo.

En todos los aspectos no reflejados en esta normativa, será de aplicación la Ley General de Subvenciones 38/2003 y demás leyes en vigor.

Artículo 3. Crédito presupuestario.

La asignación presupuestaria será de un importe global de treinta y dos mil euros (32.000,00 euros) cuya financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 2021: 0500.471.439.00.01 Tokiko jarduera ekonomikoa suspertzeko.

El volumen total de las ayudas a conceder no excederá de la consignación señalada.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

Podrán adquirir la condición de beneficiaria las personas físicas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y las personas jurídicas, titulares de una actividad económica cuyo centro de trabajo esté ubicado en Eskoriatza, cuya actividad principal se encuentre dada de alta en cualquiera de los epígrafe del Grupo 67 y 68 del Impuesto sobre Actividades Económicas y que se hayan visto afectadas con medidas restrictivas para su actividad decretadas por las autoridades de la CAPV ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19-

Las empresas de Eskoriatza reflejadas en el punto 67 serán establecimientos de hostelería: restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza que desarrollan su actividad en establecimientos fijos, abiertos al público en general, que se dedican de forma habitual y profesional a ofrecer comidas y bebidas para consumir en el mismo local y que su actividad principal previa al cierre no fuera el reparto a domicilio de comidas y bebidas, ni su recogida en el establecimiento.

Las empresas de Eskoriatza reflejadas en el punto 68 serán establecimientos de hospedaje.

Artículo 5. Requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido afectada su actividad por el cierre o por otro tipo de medida restrictiva que ha obligado a reducir o limitar la misma y que ha sido adoptada por la situación de crisis sanitaria ocasionada por le COVID-19
- b) Desarrollar la actividad económica en un local de negocio y utilizar este local con el fin de vender productos y servicios destinados a particulares o consumidores/as.

- c) Figurar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en Eskoriatza a fecha de 10 de diciembre de 2020 en alguno de los epígrafes del IAE de las actividades de hostelería, de la sección primera, agrupación 67, y estar exenta del pago del impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 5.1.b) y c) del Decreto Foral Normativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas. El Ayuntamiento de Eskoriatza comprobará de oficio la situación en el IAE del establecimiento correspondiente.
- d) En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma, encontrarse en alta en la fecha de 10 de diciembre de 2020.
- e) En el caso de personas jurídicas, estar legalizadas e inscritas en los correspondientes registros y estar dadas de alta en los correspondientes regímenes de la Seguridad Social y Mutuas en la fecha de 10 de diciembre de 2020.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Eskoriatza, Hacienda y Seguridad Social.
- g) Cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo en relación a todo el personal que trabaja en el establecimiento.
- h) No hallarse incurso/a en ninguna de las circunstancias de inhabilitación a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- i) No ser parte de un expediente sancionador incoado por autoridad competente por incumplimiento de la normativa anti Covid-19.
- j) Si se pide ayuda para el equipamiento de la terraza, disponer de autorización municipal expresa para instalar la terraza.

Artículo 6. Gastos subvencionables, cuantía de las ayudas, y límite.

6.1. A los efectos de esta convocatoria, se considerará subvencionable lo siguiente:

- Gastos por arrendamiento de locales de negocio.
- Gastos por amortización e intereses de préstamos que financien la adquisición de bienes afectos a la actividad.
- Gastos en asesoría y consultoría.
- Gastos de consumos (electricidad, gas, teléfono, combustibles...).
- Gastos por adquisición de productos perecederos y otros directamente relacionados con la actividad.
- Gastos relativos a equipamientos de la terraza.

Se considerarán gastos subvencionables relativos a equipamientos de la terraza los correspondientes a los gastos generados desde el 01 de setiembre del 2020 y hasta 31 de agosto de 2021 y cuando no hayan sido subvencionados mediante algún otro programa municipal.

Para el resto de gastos, se considerarán gastos subvencionables los correspondientes a los gastos generados desde el 01 de febrero del 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y siempre y cuando no hayan sido subvencionados mediante algún otro programa municipal.

6.2. Cuantía de las ayudas.

- Para gastos de equipamientos de terraza: hasta 600 euros por establecimiento
- Para el resto de gastos: hasta 1.200 euros por establecimiento

En ambos casos, en caso de que el gasto justificado sea inferior a la cantidad prevista, se ajustará el importe concedido al gasto justificado.

6.3. En el caso de que el crédito destinado a la subvención no fuera suficiente para atender todas las solicitudes, el órgano competente procederá al prorrateo (art. 22 de la Ley 38/2003) entre entidades beneficiarias de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones hasta el agotamiento de la dotación prevista para estas ayudas.

Artículo 7. Presentación de solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.
2. La solicitud de subvención se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Eskoriatza, dirección www.eskoriatza.eus, junto con la documentación requerida en el punto siguiente. En el caso de las personas físicas lo podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento en horas de atención al público.
3. La solicitud deberá cursarse en el modelo de solicitud oficial elaborado por el Ayuntamiento
4. Junto con la instancia de solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:
 - a) Nombre y apellidos y DNI de la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma para la cual se solicita la subvención. O en el caso de persona jurídica, la razón social y el CIF y, en su caso, el DNI de la persona apoderada.
 - b) Certificados de estar al corriente de pagos en Hacienda en el momento de presentar la solicitud de subvención.
 - c) Certificados de estar al corriente de pagos en la Seguridad Social en el momento de presentar la solicitud de subvención.
 - d) Declaración responsable, garantizando el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las presentes bases. Deberá de realizarse a través del modelo de declaración oficial elaborada por el Ayuntamiento (anexo 1).
 - e) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente en la que se debería ingresar la subvención.
 - f) Documentos justificativos del gasto: Facturas que justifiquen dichos gastos y justificantes de pago.
Contrato de arrendamiento del establecimiento. Si se solicita ayuda para equipamiento de terraza y todavía el mismo no ha sido generado, podrá presentarse un presupuesto del equipamiento que se pretende instalar, sin perjuicio de que la actuación deba llevarse a cabo antes del 1 de setiembre de 2021.
 - g) Cualquier otra documentación que el Ayuntamiento de Eskoriatza estimara oportuno requerir en cada caso.

Se deberá presentar una solicitud por cada establecimiento de hostelería.

4. En el caso de que algunos de los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de Eskoriatza, quien solicite la subvención podrá acogerse a lo establecido en los apartados 53.1.d, 28.2 y 28.3 de la Ley 39/2015, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

Cuando la instancia de solicitud o la documentación que debe acompañarla adolecieran de algún error o fueran incompletas, se otorgará a los interesados un plazo de diez días para subsanar los defectos detectados (art. 68.1 de la Ley 39/2015), transcurrido el cual, sin que lo hubieran hecho, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en los artículos 93 y 94 de la Ley 39/2015.

Artículo 8. Instrucción de expediente.

El/la instructor de la concesión de estas ayudas será el/la Técnico/a del área de Desarrollo Económico.

Artículo 9. Resolución y notificación.

Las solicitudes se resolverán mediante Resolución de Alcaldía que será notificada en un plazo máximo de 3 (tres) meses desde la recepción de la correspondiente solicitud. La ausencia de resolución se entenderá desestimatoria. Sin perjuicio de una comunicación individual, la notificación se realizará mediante la publicación en la página web del Ayuntamiento de la relación de beneficiarios/as.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

En caso de concesión de subvención, además de las recogidas en las Bases específicas, son obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectos por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social, el Ayuntamiento de Eskoriatza, la Hacienda Foral y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- f) Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.
- g) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Artículo 11. Concurrencia con otras ayudas y límites de financiación.

Las ayudas previstas en el presente programa serán compatibles con otras ayudas provenientes de organismos públicos o privados que tengan el mismo objetivo y/o que subvencionen los mismos conceptos, siempre que no se incurra en sobrefinanciación; de superarse dicho umbral, la subvención a otorgar a través de este programa se reducirá en la cuantía excedida.

Artículo 12. Forma y plazos de abono de la subvención.

El abono de la subvención a las personas beneficiarias se realizará en un único pago tras la resolución de la concesión y en el plazo en el que se establezca en la misma.

En el caso de que la ayuda sea para equipamiento de la terraza y en el momento de presentarse la solicitud sólo se dispusiera de presupuesto, el pago se hará una vez se presente la factura relativa a la actuación subvencionada. La actuación deberá ser anterior a 1 de setiembre de 2021 y presentarse la factura justificativa y el justificante de pago antes del 15 de setiembre de 2021.

Artículo 13. Interpretación de las bases.

Las dudas que puedan surgir respecto de la interpretación de estas bases serán resueltas por el órgano competente para la aprobación de las presentes bases, previo informe, en su caso, de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico Sostenible.